

22 de febrero, 2019.
AUAD-01-19-007 (219)

Señores

Mario Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
Conavi

Lic. Dennis Cordero Centeno
Jefe de Servicios Generales
Conavi

ASUNTO: Advertencia sobre colocación del rotulado en Vehículo Oficial Placa PE-4089.

Estimados señores:

Esta Dirección de Auditoría tuvo conocimiento, que el vehículo oficial placa PE-4089, no cuenta con la rotulación¹ exigida a los vehículos automotores pertenecientes al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), tal y como se detalla a continuación en las siguientes fotografías recabadas en el parqueo institucional:

Ilustraciones del Sótano 2 de fecha 18/2/2019, Oficinas Centrales



Fotografía tomada por la Dirección de Auditoría el 18/02/19



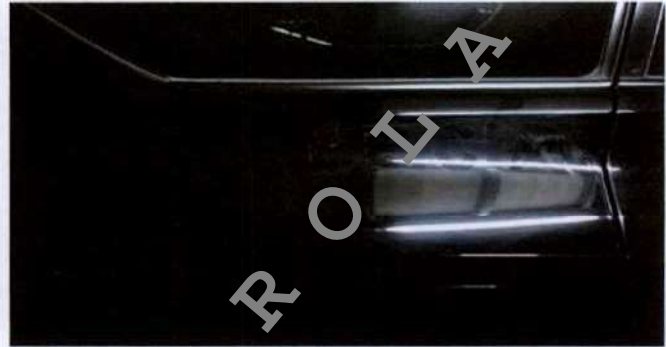
Fotografía tomada por la Dirección de Auditoría el 18/02/19..

¹ La cual debe colocarse de manera uniforme a través de calcomanías distintivas con siglas de la Institución, específicamente en ambos costados delanteros y en la parte trasera del vehículo automotor.

Ilustraciones del Sótano 2 de fecha 18/2/2019, Oficinas Centrales



Fotografía tomada por la Dirección de Auditoría el 18/02/19.



Fotografía tomada por la Dirección de Auditoría el 18/02/19.



Fotografía tomada por la Dirección de Auditoría el 18/02/19.



Fotografía tomada por la Dirección de Auditoría el 18/02/19.

Resalta necesario mencionar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Tránsito "(...) *Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional(...)*" a lo cual el ordinal 9 del Reglamento para el Servicio de Transportes del CONAVI², agrega que "(...) **Todos los vehículos del CONAVI, deberán llevar el emblema del CONAVI, "USO OFICIAL" en las puertas delanteras y usar placa oficial (...)**". (La Negrita no pertenece al original).

² Aprobado mediante acuerdo del artículo tercero de la sesión N° 165-02, de fecha 24 de enero del 2002, del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI.

22 de febrero, 2019.
AUAD-01-19-007 (219)
Página - 3 de 3-

En ese orden de ideas, el artículo 4 del *Reglamento para el Servicio de Transportes del CONAVI*, establece que los vehículos propiedad del CONAVI, -son únicamente de uso Administrativo General- y son aquellos destinados a cubrir los servicios regulares de transporte, para el desarrollo normal de las actividades que se ejecuten. Por ende, se encuentran sujetos a las regulaciones establecidas en el Reglamento creado para tales efectos y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

No se omite señalar, que el artículo 35 del *Reglamento para el Servicio de Transportes del CONAVI*, establece dentro de los deberes y prohibiciones de los usuarios del Servicio de Transportes el conocer y cumplir las disposiciones establecidas en la normativa que rige a la institución, en el presente caso es deber de la Administración ejercer el control de los vehículos oficiales en sus requisitos de rotulación.

Así las cosas, esta Dirección de Auditoría realiza la advertencia a la Administración por exponerse a un riesgo por incumplimiento de la normativa mencionada. Resulta conveniente tomar las medidas preventivas y coordinadas necesarias con el objeto de evitar que tal riesgo se materialice.

Favor mantener a esta Auditoría al tanto de las acciones emprendidas como respuesta a este oficio.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto.
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA




Julio Chávez Vargas
Asesor Jurídico

Archivo /Copiado

C O P I A

C O P I A N O C O N T R O L A D A

